



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
2014, Año de las letras argentinas

**Resolución**

**Número:** RESOL-2014-346-SSGECP

Buenos Aires, Miércoles 27 de Agosto de 2014

**Referencia:** EE 7022611/MGEYA-DGEGE/13 – s/ Proyecto de Resolución.-

---

**VISTO:**

La Resolución Nacional ME 1588/12, la Resolución CFE N° 140/11, las Resoluciones Nros. 1316-MEGC/13 y 1632-MEGC/13, el Expediente Electrónico N° 7.022.611-MGEYA-DGEGE/13, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 1316-MEGC/13 se aprueba el Reglamento Orgánico Marco de los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal;

Que por imperio de la mencionada norma, los Institutos Superiores de Formación Docente, dependientes de la Dirección de Formación Docente deben adecuar sus Reglamentos Orgánicos Institucionales al nuevo reglamento Orgánico Marco;

Que por Resolución CFE N° 140/11 se aprueban los “Lineamientos Federales para el Planeamiento y Organización Institucional del Sistema Formador”, y se establece que las autoridades jurisdiccionales producirán a partir del año 2012 las acciones que permitan adecuar la organización de sus respectivos sistemas formadores a lo allí establecido;

Que la Resolución N° 1316-MEGC/13 se adecua a lo dispuesto por la Resolución Nacional N° 1588/12, que establece que los Reglamentos Orgánicos Institucionales adecuados a los lineamientos federales serán uno de los componentes exigidos para presentar la solicitud de validez nacional de los planes de estudio institucionales;

Que el proyecto de Reglamento Orgánico Institucional de la Escuela Normal Superior N° 10 “Juan Bautista Alberdi” se adecua a lo dispuesto por la Resolución N° 1316-MEGC/13;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Resolución N° 1632-MEGC/13,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y COORDINACIÓN PEDAGÓGICA  
RESUELVE**

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento Orgánico Institucional de la Escuela Normal Superior N° 10 “Juan Bautista Alberdi”, que como Anexo (IF-2014-08787403-DGEDS) forma parte integrante de la presente

Resolución.

Artículo 2.- Efectúense las Comunicaciones Oficiales pertinentes a la Dirección General de Educación Superior, a la Dirección de Formación Docente y a la Escuela Normal Superior N° 10 "Juan Bautista Alberdi". Gírese a la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica. Cumplido, archívese.

Digitally signed by ana maria  
Date: 2014.08.27 11:03:58 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ANA MARIA RAVAGLIA  
Subsecretaria  
S.S. GEST. EDUCATIVA Y COORD. PEDAGOGICA(MEGC)

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2014.08.27 11:04:22 -03'00'

ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 10  
"JUAN BAUTISTA ALBERDI"  
COD.PRES.3519-0000

## ANEXO I

### REGLAMENTO ORGÁNICO ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 10 "Juan Bautista Alberdi"

#### TÍTULO I PRINCIPIOS ESTRUCTURALES

##### CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°.- Identidad.** La Escuela Normal Superior N° 10 es una Institución Educativa de gestión pública especializada en la formación de profesionales de la enseñanza, compuesta por un Nivel Terciario, un Nivel Medio, un Nivel Primario y un Nivel Inicial, los que conforman una Unidad Educativa con autonomía de gestión dentro de los lineamientos y disposiciones de la política educativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependientes de la Dirección de Formación Docente del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Art. 2°.- Conformación.** Conforman la Escuela Normal Superior N° 10 las autoridades, los docentes, los estudiantes, y el personal técnico-profesional, administrativo, de servicios y la comunidad educativa. La pertenencia a esta institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, misión y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten
- Art. 3°.- Principios generales.** La Escuela Normal Superior 10 desarrolla su actividad respetando los derechos, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los derechos universales del ser humano, las prácticas democráticas y la responsabilidad del individuo ante la sociedad; ajusta su funcionamiento a las políticas y normas que rigen la actividad de la educación en general y la Educación Superior

IF-2014-08787403- -DGEDS



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"  
**ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 10**  
"JUAN BAUTISTA ALBERDI"  
COD.PRES.3519-0000

## ANEXO I

### **REGLAMENTO ORGÁNICO ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 10 "Juan Bautista Alberdi"**

#### TÍTULO I PRINCIPIOS ESTRUCTURALES

##### **CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1º.- Identidad.** La Escuela Normal Superior N° 10 es una Institución Educativa de gestión pública especializada en la formación de profesionales de la enseñanza, compuesta por un Nivel Terciario, un Nivel Medio, un Nivel Primario y un Nivel Inicial, los que conforman una Unidad Educativa con autonomía de gestión dentro de los lineamientos y disposiciones de la política educativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependientes de la Dirección de Formación Docente del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Art. 2º.- Conformación.** Conforman la Escuela Normal Superior N° 10 las autoridades, los docentes, los estudiantes, y el personal técnico-profesional, administrativo, de servicios y la comunidad educativa. La pertenencia a esta institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, misión y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten
- Art. 3º.- Principios generales.** La Escuela Normal Superior 10 desarrolla su actividad respetando los derechos, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los derechos universales del ser humano, las prácticas democráticas y la responsabilidad del individuo ante la sociedad; ajusta su funcionamiento a las políticas y normas que rigen la actividad de la educación en general y la Educación Superior



en particular, en esta jurisdicción. Como así también al Estatuto Docente, Reglamento Escolar y al presente Reglamento Orgánico Institucional.

**Art. 4º.- Propósito.** La Escuela Normal Superior N° 10 tiene como propósito la formación de profesionales de la enseñanza de Nivel Inicial y Nivel Primario. Los departamentos de aplicación de estos establecimientos comparten la misión de todo el sistema educativo de constituirse en un ámbito formativo para el alumnado de las carreras de formación docente, más la de conformar un ámbito específico para la investigación y práctica para el desarrollo de los futuros profesores.

**Art. 5º.- Funciones.** La Escuela Normal Superior N° 10 tiene como funciones:

- a) Formar profesores capacitados para actuar profesionalmente y con responsabilidad social y para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad más justa y solidaria.
- b) Impartir la enseñanza correspondiente a los Niveles Inicial, Primario, Medio y Terciario
- c) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y al desarrollo social, cultural y económico jurisdiccional y nacional.
- d) Impulsar y desarrollar acciones de cooperación, articulación e intercambio intrainstitucional entre los niveles inicial, primario, medio y superior de la institución.
- e) Impulsar y desarrollar acciones de cooperación, articulación e intercambio con la comunidad.
- f) Desarrollar acciones de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad.

## CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA

**Art. 6º.- Organización Institucional**

- a) La responsabilidad sobre la conducción académica y administrativa de la Escuela Normal Superior N° 10 está a cargo del Rectorado, conformado por el Rector y el Vicerrector, los que conforman un equipo de trabajo.
- b) El Rectorado junto con las autoridades de cada uno de los niveles educativos conforman el Consejo de Unidad Académica, órgano responsable de la articulación entre los mismos.
- c) La Escuela Normal Superior N° 10 organiza sus actividades a través de los Departamentos de Nivel Terciario, Nivel Medio, Nivel Primario, Nivel Inicial y la Secretaría Administrativa, conformada por el Secretario, los Prosecretarios y el personal administrativo.



- d) El Nivel Terciario está a cargo del Regente de nivel terciario. Cuenta con un Consejo Directivo con representación de todos los claustros de ese nivel. Conforman el nivel: los profesores, ayudantes de trabajos prácticos, los bibliotecarios, bedeles y los coordinadores de los campos de la formación docente, un Consejo Académico integrado por los coordinadores de campo de la formación, los alumnos, los tutores y los graduados.
- e) El Nivel Medio está a cargo de un Vicedirector. Cuenta con un Consejo Consultivo y un Consejo de Convivencia. Conforman el Nivel los profesores, coordinadores de área, coordinador de tutores, tutores, ayudantes de clases prácticas, jefe y subjefe de preceptores, preceptores, el asesor pedagógico, el psicopedagogo, el psicólogo, el bibliotecario, los alumnos y sus padres o tutores.
- f) El Nivel Primario está a cargo de un Regente, un Subregente y un Maestro Secretario. Conforman el Nivel los maestros de grado y de materias especiales, los alumnos y sus padres o tutores.
- g) El Nivel Inicial está a cargo de un Director. <sup>Vice?</sup> Conforman el Nivel los maestros de sección y de materias especiales, y los maestros auxiliares, los alumnos y sus padres o tutores.

### CAPÍTULO 3 CONDUCCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD ACADÉMICA

**Art. 7º.- Del Rectorado.** El Rectorado está conformado por el Rector/a y el Vicerrector/a.

**Art. 8º.- Rector. Requisitos y condiciones.** Es la autoridad máxima de la gestión institucional. El cargo de Rector es electivo y a término, con carácter de titular (titular a término). Para acceder al mismo se requiere ser profesor titular de la Escuela Normal Superior N° 10, reunir las demás condiciones de experiencia e idoneidad técnico profesional que dispongan las normas relativas al cargo y acreditar doce (12) años de ejercicio en la docencia, siete (7) años de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de formación docente terciaria gestión estatal y al menos los cinco (5) años últimos en la institución en la que se postula en el Nivel Terciario Formación Docente. Asimismo, será requisito acreditar tres (3) años de antigüedad en uno de los niveles del sistema. Se requerirá título docente para acceder a dicho cargo. En el caso que no hubiera postulantes de la propia Institución podrán ser candidatos profesores titulares de otros Institutos de Formación Docente de gestión estatal.

El Rector se desempeña en sus funciones por un período de cuatro (4) años y puede ser reelecto por hasta otro período consecutivo de igual duración, sin que se computen a estos efectos los períodos en

que eventualmente hubiera podido desempeñarse en el cargo ya sea por licencia o vacancia y cuando hubiesen correspondido a períodos inferiores a dos años.

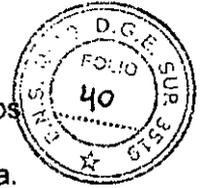


**Art. 9°.- Elección del Rector.** El Rector es elegido por los docentes titulares e interinos de Nivel Terciario, Nivel Medio, Nivel Primario y Nivel Inicial, alumnos, graduados de Nivel Terciario y personal docente que desempeña tareas administrativas.

**Art. 10°.- Incompatibilidad y situación de revista.** La función del Rector de la Escuela Normal Superior N° 10 es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en todos los niveles o modalidades de la educación de gestión pública (del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nacional, provincial, municipal) o privada. Mientras dure su mandato, el Rector podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa correspondiente, fuera del turno en que se desempeña como Rector.

**Art. 11°.- Funciones del Rector.** Son funciones del Rector:

- a) Ejercer la dirección académica y administrativa de la Escuela Normal Superior N° 10.
- b) Representar a la Escuela Normal Superior N° 10.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en la jurisdicción y las reglamentaciones aplicables a la Escuela Normal Superior N° 10.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Unidad Académica, e informarlo periódicamente sobre la marcha de los asuntos de la Escuela Normal Superior N° 10.
- e) Presidir y convocar las sesiones del Consejo Directivo.
- f) Convocar a elecciones en caso de vacancia en los cargos de Vicerrector/a, Regente de Nivel Terciario y cargos del Consejo Directivo.
- g) Proponer ante la autoridad competente la designación en carácter de titular, interino y suplente de los docentes y auxiliares, conforme al resultado del proceso de selección correspondiente a cada Nivel.
- h) Promover las articulaciones entre los Niveles Inicial, Primario, Medio y Terciario del establecimiento.
- i) Cumplir con las normas que regulan las propuestas de designación del personal docente de Nivel Inicial, Primario, Medio según las normas previstas en el Estatuto del Docente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j) Cumplir con las normas previstas para nombrar al personal de Nivel Terciario, de acuerdo a la Ley N° 2.270.
- k) Emitir opinión respecto de los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión y girarla a los Consejos respectivos y las autoridades del nivel correspondiente.
- l) Proponer a la Dirección de Formación Docente los proyectos de creación, división, supresión o fusión de departamentos, centros, laboratorios u otras unidades de gestión institucional.
- m) Supervisar y emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y

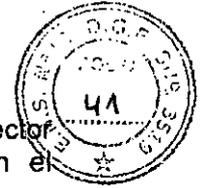


- de las propuestas de mejoramiento y girarlo a consideración de los Consejos respectivos y autoridades de cada nivel.
- n) Reconocer la jurisdicción técnico administrativa y la vía jerárquica.
  - o) Ejercer la jurisdicción disciplinaria de acuerdo a la normativa vigente. Estatuto del Docente.
  - p) Validar con su firma los certificados y diplomas.
  - q) Decidir acerca de la participación de la Escuela Normal Superior N° 10 en eventos científicos y académicos y designar a sus representantes.
  - r) Recibir bajo inventario las existencias del establecimiento para entregarlas de la misma manera al abandonar el cargo directivo, velando por el cuidado del espacio físico y las existencias.
  - s) Fomentar la constitución y funcionamiento de la Asociación Cooperadora, actuando como Consejero y Asesor Permanente.
  - t) Elevar a la Superioridad la información que sea requerida acerca del funcionamiento de la Asociación Cooperadora, como así también de toda situación que pudiera perjudicar el normal funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Art. 12°.- Licencia del Rector.** En caso de licencia temporaria del Rector, por más de veinte (20) días, que no exceda los seis (6) meses, lo reemplazará con carácter de suplente, sin necesidad de resolución previa, en primer término, el Vicerrector. En segundo término, asumirá el Regente del Nivel Terciario. Si la ausencia temporaria excediera los seis (6) meses, se convocará a elecciones para la cobertura de dicha licencia. Quien resultare electo asumirá el cargo de Rector como suplente permaneciendo en el cargo hasta la finalización de la licencia por enfermedad solicitada por el Rector.

**Art. 13°.- Vacancia del cargo de Rector.** En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Rector en el ejercicio del cargo, asumirá sin necesidad de resolución previa el Vicerrector y en segundo término, asumirá el Regente del nivel Terciario siempre que faltaren seis meses o menos para completar el mandato. Si para finalizar el mandato faltara un período mayor a seis (6) meses, el Vicerrector o el Regente que asuma, solicitará en forma inmediata al Consejo Directivo que convoque dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a elecciones de un nuevo Rector para completar el mandato.

**Art. 14°.- Vicerrector. Requisitos y condiciones.** Es la autoridad que asiste al Rector en el seguimiento de la actividad académica de toda la Escuela Normal Superior N° 10, y es responsable de la coordinación de las actividades de gestión administrativa y de la información institucional-académica. Para ser Vicerrector es necesario reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector y la designación y el desempeño de sus funciones se ajusta a las mismas condiciones de acceso al cargo.



**Art. 15°.- Incompatibilidad y situación de revista.** La función de Vicerrector de la Escuela Normal Superior N° 10, es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en todos los niveles o modalidades de la educación de gestión pública (del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nacional, provincial, municipal) o privada. Mientras dure su mandato, el Vicerrector podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa correspondiente, fuera del turno en que se desempeña como Vicerrector.

**Art. 16°.- Funciones del Vicerrector.** Son funciones del Vicerrector:

- a) Evaluar y emitir opinión acerca de las actividades académicas realizadas en los distintos niveles y presentar informe al Rector.
- b) Supervisar la aplicación del calendario académico.
- c) Emitir opinión respecto a los programas especiales de los distintos niveles y girarlos a las respectivas autoridades del nivel.
- d) Coordinar, construir y mantener actualizada la información y los datos estadísticos conforme las pautas establecidas y ponerlo a disposición del Rector, de los Consejeros y de las autoridades de nivel como base para la toma de decisiones.
- e) Supervisar y evaluar el planeamiento y desarrollo de las actividades administrativas y de apoyo técnico; emitir opinión respecto de necesidades y propuestas de capacitación y actualización del personal.
- f) Emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento.
- g) Supervisar las actividades administrativas vinculadas con la implementación de los concursos.
- h) Representar al Rector por delegación expresa, en cuestiones vinculadas a su competencia, y desempeñar las funciones que expresamente le delegue el Rector.
- i) Reemplazar temporalmente al Rector en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa.

**Art. 17°.- Licencia del Vicerrector.** En caso de licencia temporaria del Vicerrector, por más de veinte (20) días, que no exceda los seis (6) meses, lo reemplazará con carácter de suplente, sin necesidad de resolución previa, el Regente del Nivel Terciario. Si la ausencia temporaria excediera los seis (6) meses, se convocará a elecciones para la cobertura de dicha licencia. Quien resultare electo asumirá el cargo de Vicerrector como suplente permaneciendo en el cargo hasta la finalización de la licencia por enfermedad solicitada por el Vicerrector.

**Art. 18°.- Vacancia del Vicerrector.** En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Vicerrector en el ejercicio del cargo, asumirá el Regente del Nivel Terciario, siempre que faltaren seis (6) meses o



menos para completar el período. Si para finalizar el mandato faltara un período mayor a seis (6) meses, el Rector solicitará, en forma inmediata, al Consejo Directivo que convoque dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a elecciones de un nuevo Vicerrector para completar el mandato.

**Art. 19°.-** El Rector y/o el Vicerrector no podrán acceder a ninguno de los cargos del Rectorado definido en el artículo 8°, más de dos veces consecutivas.

**Art. 20°.- Consejo de la Unidad Académica.** Es el órgano responsable de la articulación de los distintos niveles de la Escuela Normal Superior N° 10.

**Art. 21°.- Consejo de la Unidad Académica Composición.** Serán integrantes natos del Consejo Académico: el Rector; el Vicerrector y los directivos de cada Nivel Educativo.

**Art. 22°.- Consejo de la Unidad Académica. Funciones.** Serán funciones del Consejo de la Unidad Académica:

- a) Elaborar el Planeamiento institucional
- b) Promover actividades que concurren a la articulación entre niveles.
- c) Generar condiciones que aseguren el máximo aprovechamiento de las prácticas docentes en los distintos niveles involucrados.
- d) Arbitrar los medios necesarios para garantizar el desarrollo de las actividades de la Escuela Normal Superior N° 10, en particular en los casos de ausencia temporaria de algún integrante del Consejo de la Unidad Académica.
- e) Informar y participar en la implementación de nuevos planes.
- f) Evaluar las necesidades de las modificaciones que se propongan en las Plantas Orgánicas Funcionales: creaciones y/o supresiones de secciones, grados, divisiones, años.
- g) Brindar asesoramiento al Rector respecto de las actividades de la asociación cooperadora.
- h) Coordinar las actividades de los distintos niveles de la Escuela Normal superior N° 10, con el resto del sistema educativo.
- i) Establecer acuerdos acerca del uso y conservación de los espacios, instalaciones y equipamiento institucionales.
- j) Informar, procesar y evaluar propuestas relativas a construcciones escolares.
- k) Establecer acuerdos y procedimientos para una eficiente gestión de la información en la institución.
- l) Establecer acuerdos y procedimientos para el control de gestión.
- m) Organizar como mínimo una reunión mensual. De no lograr consenso se procederá a realizar una votación, computándose un voto por nivel, el Rector emitirá voto en caso de empate.
- n) Labrar el libro de Actas de las reuniones del Consejo.



**Art. 23°.- Sector Administrativo.** Es la unidad técnica encargada de brindar soporte administrativo a las actividades institucionales.

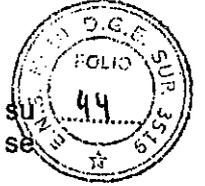
**Art. 24°.- Integración del Sector Administrativo.** El Sector Administrativo se integra con el Secretario, el Prosecretario, Maestro Secretario y el personal que resulte designado por el Ministerio de Educación, conforme la organización institucional de la Escuela Normal Superior N° 10, el escalafón y la normativa vigente.

**Art. 25°.- Secretaría.** Es la unidad de gestión de la documentación de la Escuela Normal Superior N° 10, del personal y de los alumnos, y de organización y supervisión de la infraestructura, el equipamiento y los servicios de maestranza. Funciona bajo la dependencia del Rectorado. La Secretaría es presidida por un Secretario y secundado en sus funciones por los Prosecretarios.

**Art. 26°.- Designación del Secretario y Prosecretario.** Se requerirá título docente para acceder a dichos cargos, mediante concurso de títulos, antecedentes y oposición.

**Art. 27°.- Funciones de la Secretaría.** Son funciones de la Secretaría:

- a) Organizar y supervisar las actividades relativas a la entrada, salida, despacho y archivo de documentación y actuados.
- b) Organizar y supervisar el registro y archivo de la documentación del legajo de los alumnos.
- c) Organizar y supervisar el registro y archivo de la documentación relativa a los planes de estudio de la Escuela Normal Superior N° 10.
- d) Organizar y supervisar el registro, actualización, archivo y custodia de la documentación referida al personal de la Escuela Normal Superior N° 10.
- e) Mantener actualizado y conservar los padrones de los claustros, con derecho a voto, de la Escuela Normal Superior N° 10.
- f) Llevar inventario, organizar la provisión y mantenimiento de la infraestructura física y el equipamiento necesario para el funcionamiento institucional, y controlar e informar acerca de deterioros y necesidades.
- g) Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de maestranza.
- h) Asignar funciones al personal de apoyo a la gestión administrativa, conforme las normas aplicables a la Escuela Normal Superior N° 10, evaluar su desempeño, y elevarlo a consideración de la autoridad del nivel que corresponde para que finalmente sea visto por el Rectorado.
- i) Identificar necesidades y formas de capacitación y actualización para el personal administrativo, técnico y de servicios, y proponerlos a las autoridades.
- j) Organizar las actividades administrativas relativas a la realización de concursos.



- k) Relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan y girarla a la instancia que correspondiera.
- l) Representar por delegación del Rectorado de la Escuela Normal Superior N° 10 en cuestiones vinculadas a su competencia.

**Art. 28°.- Biblioteca y Centro de documentación.** Es la unidad de apoyo a la gestión académica dependiente del Rectorado, responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información vinculada a las actividades de docencia, investigación y extensión.

**Art. 29°.- Personal de Biblioteca.** Constituido por bibliotecarios en cantidad necesario para cada turno.

**Art. 30°.- Designación de Bibliotecarios.** Los cargos de bibliotecarios se proveerán por concurso de antecedentes u oposición según la normativa vigente.

## TÍTULO II NIVEL TERCIARIO

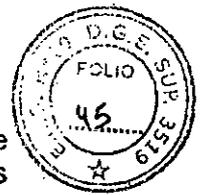
### CAPÍTULO 1 GESTIÓN INSTITUCIONAL

**Art. 31°.- Regencia del Nivel Terciario.** Es la unidad de gestión de los programas y proyectos de formación, extensión, investigación, orientación y seguimiento de alumnos y graduados. Funciona bajo dependencia del Rectorado.

**Art. 32°.- Designación del Regente.** La Regencia es presidida por un Regente. El cargo de Regente es electivo y a término. Para acceder al cargo se requiere ser profesor titular del Nivel Terciario de la ENS N° 10, reunir las condiciones de experiencia e idoneidad técnico-profesional relativas al cargo, y acreditar doce (12) años de ejercicio en la docencia, siete (7) de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de formación docente terciaria y al menos los cinco (5) últimos en la ENS N° 10. Se requerirá título docente para acceder a dicho cargo. En el caso que no hubiera postulantes de la propia institución, podrán ser candidatos profesores titulares de otros Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal.

El Regente se desempeña en sus funciones por un período de cuatro (4) años y puede ser reelecto por hasta otro período consecutivo de igual duración sin que se computen los períodos que eventualmente pudiera desempeñarse en el cargo para completar mandato.

**Art. 33°.- Incompatibilidad y situación de revista.** El desempeño como Regente es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico



o directivo en todos los niveles o modalidades de la educación de gestión pública (del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nacional, provincial, municipal) o privada. Mientras dure su mandato, el Regente podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa correspondiente, fuera del turno en que se desempeña como regente.

**Art. 34°.- Funciones del Regente. Son funciones del Regente:**

- a) Participar del Consejo Directivo.
- b) Participar del Consejo de Unidad Académica e informar sobre las decisiones del Consejo Directivo.
- c) Garantizar la articulación de las acciones vinculadas al desarrollo de las carreras, y evaluar y emitir opinión acerca de las actividades realizadas.
- d) Gestionar la aplicación del calendario académico.
- e) Evaluar y emitir opinión respecto de las acciones de orientación y seguimiento de alumnos, realizadas y/o propuestas.
- f) Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes, de los proyectos de investigación y de extensión.
- g) Coordinar y evaluar las acciones realizadas por la Bedelía.
- h) Elaborar, evaluar y emitir opinión sobre la propuesta de selección de profesores y auxiliares docentes interinos y/o suplentes.
- i) Administrar los programas anuales de trabajo y proponer mejoras en los procedimientos que resulten compatibles con la normativa vigente, en orden a su mayor eficacia y girar al Rectorado los informes correspondientes.
- j) Asesorar para el aprovechamiento de las prácticas docentes de nivel terciario y alentar instancias de investigación en la Escuela Normal Superior N° 10.
- k) Promover acciones que favorezcan la articulación interniveles.
- l) Elaborar y administrar material de autoevaluación para el nivel y formular propuestas de mejoramiento correspondiente.
- m) Relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan, y girarla al Rectorado.
- n) Intervenir, de acuerdo a su competencia, en la aplicación del sistema de convivencia del nivel terciario, definido por la normativa vigente.
- o) Representar, por delegación del Rectorado, a la Escuela Normal Superior N° 10 en cuestiones vinculadas a su competencia.
- p) Reemplazar al Vicerrector en caso de ausencia.
- q) Firmar la documentación inherente al Nivel.

**Art. 35°.- Licencia del Regente.** En caso de licencia temporaria del Regente, por más de veinte (20) días, que no exceda los seis (6) meses, lo reemplazará con carácter de suplente, sin necesidad de resolución



previa, el consejero docente, profesor (titular) con mayor antigüedad en el cargo. El profesor que asuma en el cargo lo hará con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del mismo. Si la ausencia temporaria excediera los seis (6) meses se convocará a elecciones para la cobertura de dicha licencia. Quien resultare electo asumirá el cargo de Regente como suplente permaneciendo en el cargo hasta la finalización de la licencia solicitada.

**Art. 36°.- Vacancia del cargo de Regente del nivel terciario.** En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Regente de Nivel Terciario en el ejercicio del cargo, asumirá el consejero docente, profesor (titular) con mayor antigüedad en la ENS N° 10, sin necesidad de resolución previa, siempre que faltaren seis (6) meses o menos para completar el período. Si para finalizar el mandato faltare un período mayor a seis (6) meses, se convocará a elecciones para cubrir el cargo de Regente por el tiempo que resta del mandato. El cargo será cubierto por el Consejero docente con mayor antigüedad en el Instituto, hasta concluir el proceso eleccionario.

**Art. 37°.- Consejo Directivo de Nivel Terciario.** Es el órgano colegiado responsable del desarrollo del proyecto de Nivel Terciario y de la orientación, asesoramiento y supervisión de su gestión.

**Art. 38°.- Integración.** El Consejo Directivo está integrado por el Regente; cuatro (4) representantes del claustro docente; cuatro (4) representantes del claustro estudiantil, y un (1) representante del claustro de graduados.

El cargo de consejero es electivo, temporario y su desempeño "ad-honorem".

El Consejo Directivo es presidido por el Rector, con voz y sin voto, excepto en caso de empate. En caso de ausencia del Rector, presidirá las sesiones el Vicerrector.

**Art. 39°.- Elección de Consejeros de Claustros.** Todos los Consejeros de claustros serán electos por sus pares, en votación secreta, y podrán ser reelectos en tanto mantengan los requisitos para el cargo, conforme lo estipulado en este Reglamento y en el Anexo II que a todos los efectos forma parte integrante del mismo.

**Art. 40°.- Mandato y vacancia del Consejo Directivo de Nivel Terciario.** Los consejeros por el claustro de docentes duran en sus funciones dos (2) años. Los consejeros por los claustros de graduados y de estudiantes duran en sus funciones dos (2) años. Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva.

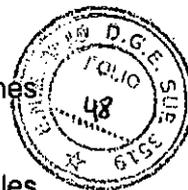
En el supuesto que el Consejo Directivo quede sin quórum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias, y quedara

agotado el número de suplentes, el Rector convocará a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo. Estos consejeros durarán en sus cargos hasta la finalización del período que hubiera correspondido a quienes sustituyen.



- Art. 41°.- Reelección. Cambio de claustro del Consejo Directivo de Nivel Terciario.** Todos los consejeros tienen posibilidad de ser reelectos por hasta otro período consecutivo de igual duración, en tanto mantengan los requisitos para el cargo. En el caso de que un consejero deba cambiar de claustro durante el ejercicio de su mandato y se hubiera agotado el número de suplentes, podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el período.
- Art. 42°.- Requisitos. Docentes. Consejo Directivo de Nivel Terciario** Para ser consejero por el claustro de docentes se requiere ser docente titular o interino con una antigüedad no menor de dos (2) años del Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior n° 10, en carácter de profesor, ayudante de clases prácticas o bedeles.
- Art. 43°.- Requisitos. Graduados. Consejo Directivo de Nivel Terciario** Para ser consejero por el claustro de graduados se requiere ser graduado de la Escuela Normal Superior N° 10 en el nivel terciario, no desempeñarse en el mismo en funciones rentadas y estar inscripto en el padrón respectivo.
- Art. 44°.- Requisitos. Estudiantes. Consejo Directivo de Nivel Terciario** Para ser consejero por el claustro de estudiantes se requiere ser alumno regular del Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior N° 10, con un mínimo de un cuatrimestre de regularidad en el mismo, en las condiciones fijadas por el Régimen de Estudios y Enseñanza, y registrar asistencia en no menos de tres (3) materias del ciclo lectivo en curso.
- Art. 45°.- Sesiones y Quórum.** El Consejo Directivo es convocado y presidido por el Rector quien tiene voto en caso de empate. El Consejo Directivo celebra sesiones ordinarias durante el año académico una vez por mes como mínimo, y sesiones extraordinarias cuando es convocado por el Rector o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Sesiona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y el Rector, y adopta sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes.
- Las sesiones son públicas, salvo expresa y fundada decisión en contrario de la mayoría de los miembros presentes. Pueden integrar el cuerpo, con voz, pero sin voto y en carácter de invitados, otros integrantes de la comunidad institucional o personalidades que a criterio de las autoridades de la ENS N° 10, puedan contribuir al mejor tratamiento o solución de problemas específicos. Los consejeros están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones. La no asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, será causal de separación del ejercicio de la función.

**Art. 46°.- Funciones del Consejo Directivo de Nivel Terciario. Son funciones del Consejo Directivo:**

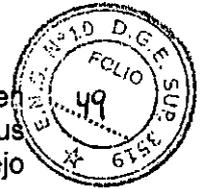


- a) Promover el cumplimiento de las normas jurisdiccionales aplicables, del presente Reglamento Orgánico y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Convocar a elecciones de los cargos electivos y periódicos del nivel terciario de la Escuela Normal Superior N° 10; Regente y Consejero.
- c) Intervenir en la cobertura de cargos y horas cátedras en carácter de titular, interino o suplente, de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Aprobar la delegación provisoria de las funciones correspondientes a cargos o unidades faltantes en otra/s unidad/es, observando criterios de compatibilidad y competencia y sin incremento presupuestario.
- e) Aprobar los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión del nivel terciario, y los proyectos de docencia, investigación y extensión.
- f) Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación del Nivel terciario, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento impulsados por el INFOD que se desarrollan en la institución.
- g) Reglamentar el procedimiento para otorgar equivalencias de materias aprobadas en otros establecimientos de Nivel Superior.
- h) Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes realizados por las Coordinaciones, el Regente y girarlo al Rectorado.
- i) Asesorar al Rectorado en todos los asuntos que se sometan a su consulta, y/o crear comisiones ad-hoc para el asesoramiento y tratamiento de cuestiones específicas.
- j) Emitir opinión sobre cuestiones que se interpongan contra las resoluciones de carácter académico, adoptadas por el Rectorado.
- k) Intervenir, de acuerdo a su competencia, en la aplicación del sistema de convivencia del Nivel Terciario definido por la normativa vigente.
- l) Promover el funcionamiento del Centro de Estudiantes.
- m) Promover la participación de la Escuela Normal Superior N° 10 en eventos científicos y académicos.
- n) Dictar el reglamento de su funcionamiento.

## CAPÍTULO 2 GESTIÓN ACADÉMICA

**Art. 47°.- Coordinadores.** Los Coordinadores de los campos de formación docente serán elegidos por concurso de antecedentes y presentación de proyectos de trabajo, de acuerdo a la resolución respectiva. Los coordinadores deberán ser profesores del nivel terciario de la carrera en que se postula y acreditar una antigüedad mínima de 5 (cinco)

años en el nivel terciario, 2 (dos) de los cuales deben acreditarse en el establecimiento. Los coordinadores se desempeñan en sus funciones por un período de 4 (cuatro) años. Conforman el Consejo Académico.



**Art. 48°.- Coordinadores Funciones.** Corresponderá a los coordinadores:

- a) Promover la construcción de una perspectiva de conjunto de las instancias curriculares que integran el área a su cargo.
- b) Asesorar a los profesores de las instancias curriculares del área de su incumbencia en la confección de los programas.
- c) Promover la creación de espacios de complementariedad para la realización de acciones específicas del área a su cargo, que contemplen las modalidades de articulación con otras áreas.
- d) Vincular el área a su cargo con las otras áreas incluidas en el plan de estudio, desde las perspectivas y enfoques que problematizan la práctica docente.
- e) Colaborar en el diseño, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional.
- f) Participar de por lo menos una reunión mensual con el Rector o Vicerrector, Regente de Nivel Terciario y Consejo Académico.
- g) Elevar informes al Regente del Nivel Terciario

**Art. 49°.- Profesores y Ayudantes de trabajos prácticos. Cobertura.**

La cobertura de cátedras en el nivel superior se realizará mediante el mecanismo de concurso de títulos, antecedentes y oposición de acuerdo a la Ley 2270. Los ayudantes de trabajos prácticos serán designados por concurso de títulos y antecedentes según establezca la normativa para el nivel.

**Art. 50°.- Profesores Funciones.** Corresponderá a los profesores:

- a) Atender al dictado de la instancia curricular que le corresponda y a la organización, conducción y coordinación de la misma;
- b) Proyectar la programación y presentarla en el tiempo y forma que establezca la norma respectiva;
- c) Organizar y supervisar todas las actividades teórico-prácticas que correspondan a su instancia curricular;
- d) Integrar las mesas examinadoras y jurados especiales a los que fuera convocado.
- e) Confeccionar las actas de examen en tiempo y forma.
- f) Asistir a las reuniones de profesores para las que fueren citados;
- g) Colaborar en las actividades de investigación, en las experiencias educativas y publicaciones que se propongan en el establecimiento;
- h) Contribuir a que los alumnos adquieran una formación general que afiance y fortalezca los valores de nuestra identidad